



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y AUTORIDADES COMPETENTES A EVALUAR Y, EN SU CASO, NEGAR LAS AUTORIZACIONES PARA EL PROYECTO DEL COMPLEJO MILITAR EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE SU ÁREA DE VALOR AMBIENTAL.

DIPUTADA

Olivia Garza de los Santos
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y AUTORIDADES COMPETENTES A EVALUAR Y, EN SU CASO, NEGAR LAS**



AUTORIZACIONES PARA EL PROYECTO DEL COMPLEJO MILITAR EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE SU ÁREA DE VALOR AMBIENTAL, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El Bosque de Chapultepec es uno de los principales espacios públicos, naturales, culturales e históricos de la Ciudad de México. La Primera Sección forma parte del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, y cuenta con una superficie de 273.83¹ hectáreas.

De conformidad con el decreto del Gobierno de la Ciudad de México en 2003 y actualizado el 31 de agosto de 2023², así como su Programa de Manejo por lo que su uso y aprovechamiento, establecen disposiciones específicas para su conservación, restauración, manejo y protección.

Ha sido de conocimiento público que la Secretaría de la Defensa Nacional proyecta la construcción de un complejo de uso militar e institucional en el corazón de la Primera Sección del Bosque de Chapultepec, el cual contempla infraestructura para el Museo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, el Centro Nacional de Historia Militar, salas de exposición, archivos, bibliotecas,

¹ Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría del Medio Ambiente. (2024). *Aviso por el que se da a conocer el Programa de manejo del área de valor ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Bosque de Chapultepec"*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Disponible en <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/anp/ProgramadeManejoBCH2024.pdf>

² Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. (2023, 31 de agosto). *Decreto por el que se modifica el diverso por el que se declara como área de valor ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México (N.º 1182 BIS). Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c8a3455a6b5cb223a97fdc782c7cc9b2.pdf



talleres, auditorio, áreas habitacionales para personal militar y estacionamientos masivos.

La información difundida públicamente señala una inversión estimada de aproximadamente 1,658 millones de pesos y una superficie de intervención de aproximadamente 55,624 metros cuadrados.³

Esta superficie representa una dimensión extraordinaria para una intervención dentro de un bosque urbano protegido y resulta incluso superior a la superficie aproximada de la Plaza de la Constitución, conocida como Zócalo capitalino.

La dimensión y naturaleza del proyecto hacen indispensable que cualquier autorización se encuentre sustentada en estudios técnicos completos y verificables, particularmente respecto de su impacto sobre el arbolado, las áreas verdes, el suelo, la infiltración de agua, la biodiversidad, la movilidad y los servicios ambientales que presta el Bosque de Chapultepec.

El 21 de septiembre de 2026, el diario Crónica publicó una nota informativa en la que se documenta el pronunciamiento de la diputada Laura Álvarez, del Partido Acción Nacional, quien calificó como injustificable la erogación de 1,658 millones de pesos para la construcción del complejo militar en el Bosque de Chapultepec —cifra que coincide con la reportada públicamente para este proyecto—, señalando que dichos recursos podrían destinarse a equipar hospitales como el Infantil de México, garantizar el abasto de tratamientos oncológicos y fortalecer a las corporaciones de seguridad pública, en lugar de una obra que, a su juicio, no atiende las prioridades más apremiantes de la población.

³ Reforma. (2026, 20 de septiembre). Controla narco zonas... *Ejército plantea ¡museo!*



En el mismo sentido, la columna de opinión “Desde el Norte. ¿Y el bosque?”, del periodista Rubén Moreira Valdez, publicada el 21 de septiembre de 2026, sostuvo que el Bosque de Chapultepec es un sitio milenario que debe protegerse y conservarse, y no ser víctima de la construcción de más edificaciones, al señalar que el museo propuesto para el Ejército puede encontrar una mejor ubicación en el país sin comprometer las áreas arboladas y permeables del Bosque.

Resulta pertinente señalar que el 10 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaró área natural protegida y se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal una superficie de 141-60-46.07 hectáreas correspondiente a la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, lo que evidencia que la totalidad del Bosque —y no únicamente su Primera Sección— ha sido objeto históricamente de un régimen de protección ambiental frente a presiones de desarrollo urbano e inmobiliario.

En ese contexto, actualmente se encuentra en trámite ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una proposición con punto de acuerdo, presentada por el diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a pronunciarse sobre la protección como área natural protegida de los terrenos de la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, derivado del oficio OM/DGAJ/IIIL/0083/2024 del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior confirma que la preservación integral del Bosque de Chapultepec constituye una preocupación compartida por distintos órdenes de gobierno, lo que refuerza la pertinencia de que las autoridades ambientales de la Ciudad de México actúen con la misma diligencia respecto del proyecto que aquí se plantea en la Primera Sección.



De acuerdo con reportes periodísticos, el proyecto se ubicaría en la Primera Sección del Bosque de Chapultepec, en la alcaldía Miguel Hidalgo, en un polígono descrito como situado “al fondo del Campo Militar Marte y del Centro Cultural del Bosque”⁴, entre la Calzada Chivatito y el Periférico⁵, dentro de una superficie clasificada como Área de Valor Ambiental⁶. Sin embargo, ninguna de las fuentes periodísticas consultadas reporta la publicación de un domicilio catastral preciso, planos oficiales o un proyecto ejecutivo integral.

A la fecha de la presente proposición, no se ha identificado que el proyecto cuente con difusión oficial por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ni que se haya publicado una Manifestación de Impacto Ambiental o acuerdo alguno en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relacionados con dicho proyecto⁷. Por el contrario, la información se ha conocido mediante investigaciones periodísticas, sin que exista un proyecto ejecutivo presentado públicamente ni claridad sobre las autorizaciones obtenidas. Ante ello, la Alcaldía Miguel Hidalgo y asociaciones vecinales han exigido la publicación de los permisos correspondientes y la realización de una consulta pública previa a cualquier intervención^{8,9}.

⁴ La Verdad. (2026, septiembre). *Proyecta Sedena construcción de museo*. Disponible en: <https://laverdad.com.mx/2026/09/proyecta-sedena-construccion-de-museo/>

⁵ La Crónica de Hoy. (2026, 21 de septiembre). *PAN rechaza museo militar en el Bosque de Chapultepec; pide atender prioridades*. Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/2026/09/21/pan-rechaza-museo-militar-en-el-bosque-de-chapultepec-pide-atender-prioridades/>

⁶ El Imparcial. (2026, 20 de septiembre). *La Secretaría de Defensa quiere construir el museo militar más grande de México en el Bosque de Chapultepec, con una inversión de 1,658 millones de pesos y una superficie mayor a la del Zócalo, pese a ser un Área de Valor Ambiental*. Disponible en: <https://www.elimparcial.com/mexico/2026/09/20/la-secretaria-de-defensa-quiere-construir-el-museo-militar-mas-grande-de-mexico-en-el-bosque-de-chapultepec-con-una-inversion-de-1658-millones-de-pesos-y-una-superficie-mayor-a-la-del-zocalo-pese-a-ser-un-area-de-valor-ambiental/>

⁷ Excélsior. (2026, 21 de septiembre). *Rechazan museo militar en Bosque de Chapultepec; obra afectará suelo, advierten*. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/rechazan-museo-militar-bosque-chapultepec-obra-afectara-suelo-advierten>

⁸ La Silla Rota. (2026, 21 de septiembre). *Museo militar en Chapultepec: rechazo de vecinos y alcaldía*. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2026/9/21/museo-militar-en-chapultepec-rechazo-de-vecinos-y-alcaldia-529392.html>

⁹ MVS Noticias. (2026, 22 de septiembre). *Vecinos de Polanco protestan contra planes de Sedena en Chapultepec*. Disponible en: <https://mvsnoticias.com/entrevistas/2026/9/22/vecinos-de-polanco-protestan-contra-planes-de-sedena-en-chapultepec-746980.html>



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El proyecto arquitectónico militar de más de 55,000 metros cuadrados y una inversión de 1,658 millones de pesos en la Primera Sección del Bosque de Chapultepec representa una amenaza directa a la integridad de esta Área de Valor Ambiental. La intervención de una superficie mayor a la del Zócalo capitalino implica la remoción y pérdida de arbolado urbano, la reducción de superficie permeable e infiltración hídrica hacia los acuíferos, y la fragmentación del hábitat de la biodiversidad local. Estos impactos deterioran servicios ambientales críticos para la Ciudad de México, como la regulación térmica, la captura de carbono y el control de la calidad del aire.

Por otra parte, la obra vulnera la equidad socio-espacial y el Derecho a la Ciudad al destinar suelo público de libre acceso para instalaciones operativas, administrativas y habitacionales de acceso restringido. Esta ocupación constituye una privatización de facto del parque urbano más emblemático de la capital, restando áreas de recreación gratuita para millones de habitantes. Asimismo, la introducción de volumetrías arquitectónicas masivas altera de forma irreversible el valor histórico, cultural y la armonía paisajística que caracteriza a este polígono protegido.

Finalmente, la ejecución del proyecto sin estudios públicos de impacto socio-urbano ni alternativas de localización evidencia una falta de transparencia y una falla en la planeación territorial. Exentar o flexibilizar el cumplimiento de normativas ambientales y urbanísticas para obras impulsadas por las Fuerzas Armadas sienta un precedente de régimen de excepción, el cual vulnera el principio de igualdad ante la ley, debilita la gobernanza civil del Gobierno de la



Ciudad de México y menoscaba el Estado de Derecho en la gestión del patrimonio público.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

El proyecto, en caso de pretender ejecutarse, tendría que sujetarse al régimen previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México¹⁰ y, en lo que resulte aplicable, en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal¹¹, ordenamientos que regulan la evaluación de impacto ambiental y el régimen de protección de las Áreas de Valor Ambiental, categoría bajo la cual se encuentra decretada la Primera Sección del Bosque de Chapultepec.

Asimismo, resultaría aplicable la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México¹², que dota a la PAOT de facultades de vigilancia, denuncia y emisión de dictámenes técnicos sobre afectaciones a áreas protegidas.

En materia de uso de suelo, el proyecto debería acreditar su compatibilidad con la zonificación y el Programa de Manejo aplicables, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal¹³.

Por tratarse de un bien del dominio público de la Ciudad, cualquier afectación o cambio de uso debería observar la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público¹⁴, así como la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la

¹⁰ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley Ambiental de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1558-ley-ambiental-de-la-ciudad-de-mexico>

¹¹ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/365-reglamentodelaleyambientaldeldistritofederal>

¹² Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/329-leyorganicadelaprocuraduriaambientalydelordenamientoterritorialdeldistritofederal>

¹³ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/251-ley-de-desarrollo-urbano-del-distrito-federal>

¹⁴ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/292-leydelregimenpatrimonialyelserviciopublico>



Ciudad de México¹⁵, en razón del reconocimiento del Bosque de Chapultepec como patrimonio cultural y natural de la Ciudad.

La ejecución material de la obra, con independencia de que sea promovida por una dependencia federal, tendría que sujetarse a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México¹⁶ en cuanto a permisos y dictámenes técnicos de construcción; a la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México¹⁷, en lo relativo a la afectación de sumideros de carbono y áreas verdes urbanas; y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal¹⁸, respecto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

En materia de participación ciudadana, el proyecto debería sujetarse a los mecanismos de consulta pública previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México¹⁹. Asimismo, cualquier autorización, permiso o acto administrativo derivado del proyecto debería notificarse y hacerse del conocimiento público en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México²⁰.

Finalmente, la competencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para evaluar, condicionar o negar el proyecto deriva de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México²¹.

¹⁵ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1471-leydepatrimonioculturalnaturalybiocultural>

¹⁶ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/297-leydeobraspublicasdeldistritofederal>

¹⁷ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/296-leydemitigacionyadapatacionalcambioclimaticoydesarrollosustentableparaeldistritofederal>

¹⁸ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/309-leyderesiduossolidosdeldistritofederal>

¹⁹ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1498->

²⁰ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/301-leydeprocedimientoadministrativodeldistritofederal>

²¹ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-cdmx-2019>



Cabe precisar que, al ser promovido por la Secretaría de la Defensa Nacional, el proyecto también estaría sujeto a la normatividad ambiental de carácter federal, incluida la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como al régimen de protección derivado del decreto de 1992 publicado en el Diario Oficial de la Federación referido en los antecedentes de la presente proposición, lo que implica una concurrencia de competencias entre autoridades locales y federales previa a su eventual ejecución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La protección de las Áreas de Valor Ambiental no puede depender de quién promueve una obra.

Las reglas ambientales deben aplicarse por igual a particulares, empresas y dependencias públicas.

El hecho de que una obra sea promovida por una institución pública no puede convertirse en una excepción al cumplimiento de las disposiciones ambientales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El propio marco ambiental de la Ciudad establece que las obras dentro de Áreas de Valor Ambiental requieren evaluación y autorización de impacto ambiental.

Por ello, cualquier autorización debe sujetarse estrictamente al decreto que protege el Bosque de Chapultepec y a su Programa de Manejo.



TERCERO. La Ciudad de México no puede asumir que la construcción de infraestructura pública constituye, por sí misma, una razón suficiente para intervenir un Área de Valor Ambiental.

La autoridad debe determinar, con base en estudios técnicos, si el proyecto es compatible con el régimen de protección del Bosque y si existen alternativas de localización que permitan alcanzar los objetivos culturales e institucionales del proyecto sin intervenir un área ambientalmente protegida.

CUARTO. La presente proposición no cuestiona la importancia de preservar y difundir la historia de las Fuerzas Armadas de México.

La existencia de un museo militar puede ser compatible con el interés público. Lo que debe analizarse responsablemente es su ubicación, dimensión y posible impacto sobre un espacio público protegido.

La Ciudad de México cuenta con el deber de proteger el patrimonio natural y los servicios ambientales que presta Chapultepec para millones de habitantes y visitantes.

QUINTO. La magnitud de la inversión pública obliga igualmente a garantizar transparencia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos.

Antes de autorizar una obra de esta dimensión deben conocerse públicamente, entre otros elementos:

- La superficie exacta de construcción y desplante.
- La superficie que permanecerá como área verde y superficie permeable.
- El número, especie y condición del arbolado existente.
- El número de árboles que, en su caso, serían afectados, talados o trasplantados.
- Las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación.
- El impacto sobre suelo, agua, fauna y biodiversidad.



- El impacto vial y de movilidad.
- La compatibilidad del proyecto con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental.
- Las alternativas de localización que hayan sido analizadas.

SEXTO. El Bosque de Chapultepec constituye patrimonio público de los habitantes de la Ciudad de México. Su carácter público implica que las autoridades tienen la responsabilidad de administrarlo y protegerlo conforme a las leyes, decretos y programas de manejo aplicables.

Por ello, ninguna institución pública debe contar con un régimen de excepción frente a las reglas que protegen el patrimonio ambiental de la Ciudad.

SÉPTIMO. La magnitud de los recursos públicos comprometidos en el proyecto — 1,658 millones de pesos, conforme a la información difundida públicamente— obliga a un ejercicio de racionalidad y priorización del gasto público. Como ha sido señalado desde distintos espacios legislativos y de opinión pública, dichos recursos podrían fortalecer rubros como la infraestructura hospitalaria, el abasto de medicamentos y tratamientos oncológicos, y el equipamiento de las corporaciones de seguridad pública. Sin prejuzgar sobre las facultades presupuestales que corresponden a otras autoridades, esta Soberanía no puede ser omisa ante el hecho de que la propia opinión pública y sectores legislativos han cuestionado que se privilegie una obra de esta naturaleza dentro de un Área de Valor Ambiental, en lugar de atender necesidades apremiantes en materia de salud y seguridad.



OCTAVO. La protección del Bosque de Chapultepec no debe entenderse de manera fragmentada por secciones, sino como un ecosistema integral. La existencia de un régimen de área natural protegida sobre la Tercera Sección desde 1992, así como los exhortos que actualmente se tramitan ante el Congreso de la Unión para garantizar dicha protección, evidencian que la totalidad del Bosque ha sido reconocida como patrimonio ambiental que debe salvaguardarse frente a proyectos de intervención, con independencia de la sección específica de que se trate o de la autoridad que los promueva. En este sentido, la coherencia normativa exige que la Primera Sección reciba el mismo nivel de escrutinio y protección que se reclama para las demás secciones del Bosque.

NOVENO. La ausencia de una Manifestación de Impacto Ambiental publicada, de un pronunciamiento oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional o de cualquier acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aunado al hecho de que el proyecto se ha conocido únicamente a través de investigaciones periodísticas, conforme a lo señalado en los antecedentes que anteceden, refuerza la necesidad de que esta Soberanía exhorta a las autoridades competentes a hacer del conocimiento público, de manera oportuna y transparente, cualquier trámite, estudio o autorización relacionado con el proyecto, antes de que se consume cualquier afectación al Área de Valor Ambiental.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como a las autoridades competentes, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen una evaluación estricta, pública, técnica y transparente del proyecto de



construcción del complejo militar propuesto en la Primera Sección del Bosque de Chapultepec, a fin de verificar su compatibilidad con el Decreto que declara al Bosque como Área de Valor Ambiental y con su Programa de Manejo vigente.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y a las autoridades competentes a abstenerse de otorgar cualquier autorización ambiental, urbanística o administrativa para la ejecución del referido proyecto, cuando este implique afectaciones al Área de Valor Ambiental, al arbolado o a las áreas verdes que resulten incompatibles con la legislación ambiental aplicable, el Decreto o el Programa de Manejo del Bosque de Chapultepec.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México a hacer públicos los estudios, dictámenes, manifestaciones de impacto ambiental, planos, proyectos, medidas de mitigación y demás documentación técnica relacionada con el proyecto, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México remite un atento exhorto a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México para que informe a esta Soberanía sobre la superficie exacta que pretende intervenir el proyecto, la superficie de desplante, el inventario y condición del arbolado existente, las afectaciones previstas, así como las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación propuestas.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México solicita respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México e instancias competentes informar si fueron analizadas alternativas de localización en



terrenos previamente urbanizados o intervenidos que permitan cumplir con los objetivos del proyecto sin afectar un Área de Valor Ambiental.

SEXTO. El Congreso de la Ciudad de México insta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y autoridades correspondientes a que, en caso de que los estudios técnicos determinen la incompatibilidad del proyecto con el régimen de protección del Área de Valor Ambiental, nieguen las autorizaciones respectivas e impidan la ejecución de la obra en la Primera Sección del Bosque de Chapultepec.

SÉPTIMO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a dar puntual seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los trabajos relacionados con la protección integral del Bosque de Chapultepec en sus tres secciones, incluyendo el pronunciamiento que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de la Tercera Sección, a efecto de garantizar una política ambiental congruente y coordinada entre los distintos órdenes de gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a 24 de septiembre del año 2026.

SUSCRIBE

América A. Rangel Lorenzana

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA